

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 01 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones no corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, Voluntadabogados@hotmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ADIELA VELASQUEZ RAMIREZ
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN CAPACITACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA -CAMUVI- y MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00175-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Aclarar en los hechos de la demanda, si entre las partes de la relación laboral se pactó la duración del contrato (numeral 3º del artículo 38 del CST)., en caso afirmativo, indicará hasta que fecha.
2. Teniendo en cuenta que uno de los sujetos que integra el extremo pasivo, es un ente municipal, es decir, una entidad de la administración pública, se dispone requerir a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del art. 25

del CPT, adose a la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

3. En virtud de lo establecido en el numeral 9ª del art. 25 del CPT, en concordancia con el art. 212 del CGP, se requiere al actor, para que se sirva indicar el domicilio, correo electrónico o lugar donde puedan ser citados los testigos señalados en el acápite de pruebas de la demanda. Así como también, se debe enunciar los hechos objeto de la prueba.
4. Manifestará los valores cancelados por concepto de liquidación de prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral.
5. De conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 10º del artículo 25 del Código Procesal Laboral, se insta al togado para que se sirva indicar en las pretensiones de la demanda, los montos sobre los cuales pretende la condena. Para lo anterior se requiere una estimación razonada y detallada del valor de la pretensión al momento de la presentación de la demanda.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificado en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado, y a la parte demandada (Art. 6 inc. 5º Ley 2213 de 2022).

Se reconoce personería al abogado Yeisson Echavarría Osorio con T.P. 293.849 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es Voluntadabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a89b5cdd7ec815a7d2b8bec480c1502d0ffe44083bfaa9875e4378cb53dfa4**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>